

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-052

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*.

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

*En el artículo 12: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

*En el artículo 81: “(...) El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior. En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos.”*

*En el artículo 82: “Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos. Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior.”*

**Que** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas.- El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. (...) Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos. equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada.”*

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-013, de fecha 30 de marzo de 2022, el Órgano Colegiado Superior aprobó y expidió el Instructivo de tutorías académicas para las carreras de pregrado y nivelación de la Universidad de las Artes.

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-027, de fecha 29 de junio de 2022, el Órgano Colegiado Superior aprobó la reforma íntegra al Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Artes.

**Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC, publicado en el Registro Oficial No. 363, el 28 de julio de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Para efectos de este acto administrativo, se exponen los siguientes artículos:

En el artículo 4: *“El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades, equidad, y libertad de elección de carrera en las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas.”*

En el artículo 52: *“Criterios para los procesos de nivelación de carrera.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que realicen el proceso de nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo, en cumplimiento de los criterios establecidos en los lineamientos emitidos por la SENESCYT para el efecto, tomando en cuenta lo siguiente: (...) 2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, es de competencia de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; y, este impulsará el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes. (...)”*

**Que** mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0315-M, de fecha 01 de septiembre de 2023, la

Directora de Normativa y Asesoría Jurídica remite el criterio jurídico sobre reforma al Reglamento de Admisión y Nivelación, indicando: *“Previo a que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes se deberá solventar las observaciones anteriormente señaladas. En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de reforma al Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad de las Artes, mismo que observa lo señalado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, expedido por SENESCYT.”*

**Que** mediante memorando No. UA-VA-2023-0204-M de 5 de septiembre de 2023, la Analista 3 de Vicerrectorado Académico, Carolina Cardenas, remite al Rector (S) Bradley Hilgert, lo siguiente: *“En mi calidad de Secretaria Ad Hoc de la Comisión de Asuntos Académicos, en base a la Resolución No.UA-OCS-RSE-2021-004 de fecha 13 de enero de 2021 en el cual se aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes de Trabajo del Órgano Colegiado Superior y su correspondiente actualización realizada mediante Memorando Nro. UA-R-2023-0082-M de fecha 03 de marzo de 2023, remito para su conocimiento el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-012-AC, de fecha 5 de septiembre de 2023, en la cual la Comisión de Asuntos Académicos decidió (...) avalar la propuesta de Reglamento de Admisión y Nivelación, misma que deberá ser remitida a la máxima autoridad ejecutiva con los cambios solicitados por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Académicos. (...)”*, contenida en el Acta de Sesión No. UA-OCS-Com-AAcad-2023-012-AC de 5 de septiembre de 2023, la Comisión de Asuntos Académicos,

**Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.*

**Que** en la Sesión Extraordinaria No. 20, convocada el 5 de septiembre y realizada el 6 de septiembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y aprobaron la reforma íntegra al Reglamento de Admisión y Nivelación, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho expuestos durante el desarrollo de la sesión.

**Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma íntegra al Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

## “REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES Y GESTIÓN ORGÁNICA

#### SECCIÓN I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular, orientar y establecer el proceso de admisión y nivelación de carrera para los y las aspirantes que desean cursar una carrera en artes en la Universidad de las Artes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria, entendiéndose personal académico y de apoyo académico, aspirantes, postulantes, y en general para todos los involucrados en el proceso de admisión y nivelación de la Universidad de las Artes (UArtes).

**Artículo 3.- Finalidad.** - El presente reglamento tiene como finalidad definir el proceso de acceso a la Universidad de las Artes, dentro del marco de su ejercicio de autonomía responsable, de conformidad con la oferta académica disponible, y las disposiciones generales emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 4.- Principios.** – El Sistema de Admisión y nivelación se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades, progresividad, pertinencia, y libertad de elección de carrera.

**Artículo 5.- Confidencialidad de los datos personales.** - La Universidad de las Artes, a través de la máxima autoridad ejecutiva, o su delegado, y las y los servidores encargados de la instrumentación del sistema, suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información y datos. La vigencia de estos se acordará entre las partes suscribientes, según corresponda. Este acuerdo permitirá la entrega de la información necesaria para la implementación de las etapas del proceso de acceso.

**Artículo 6.- Definiciones.** - Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**1. Aceptación.-** Es la voluntad expresa de las y los ciudadanos para aceptar un cupo asignado en la Universidad de las Artes.

**2. Anulación de matrícula en nivelación de carrera.-** Proceso mediante el cual la Universidad de las Artes, de oficio o a petición de parte, anula la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y demás normativa aplicable vigente.

**3. Asignación general.-** Es el listado de las y los postulantes a los cuales se les asigna un cupo en función a los criterios establecidos en este Reglamento.

**4. Aspirantes.-** Son las y los ciudadanos que participan en el proceso de acceso para el ingreso a la educación superior en la Universidad de las Artes.

- 5. Cupo inactivo.**— Es un estado del cupo, en el que el estudiante no puede hacer uso del mismo, dentro de los procesos determinados en este Reglamento.
- 6. Consolidado de estados de los aspirantes.**— Es la lista en la que se reporta al Órgano Rector de la Política Pública los estados hasta los cuales avanzaron las y los aspirantes en las distintas etapas del proceso de acceso a la Universidad de las Artes.
- 7. Dishonestidad académica.**— Son los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional tendiente al engaño, contraviniendo las normas internas de la Universidad de las Artes.
- 8. Estado académico.**— Es la situación del ciudadano en la Universidad de las Artes, respecto al cupo aceptado.
- 9. Estudiantes de nivelación de carrera.**— Son las y los estudiantes que se matricularon y se encuentran cursando sus estudios en nivelación de carrera.
- 10. Evaluación general.**— Es la valoración de capacidades y competencias de las y los aspirantes que participan en el proceso de admisión.
- 11. Evaluación por campos de conocimientos.**— Es la valoración de un determinado campo de conocimiento de las y los aspirantes en el proceso de admisión.
- 12. Grupo de Política de Acción Afirmativa.**— Grupo de postulantes que cumplen el o los criterios establecidos en las Políticas de acción afirmativa determinadas en este Reglamento.
- 13. Grupos vulnerables.**— Grupo compuesto por personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, o víctimas de desastres naturales, que han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.
- 14. Grupos vulnerables históricamente excluidos.**— Personas que han sufrido de discriminación generalizada y sostenida a lo largo de la historia, por una condición específica y han sido reconocidos de conformidad con la normativa legal vigente.
- 15. Igualdad de oportunidades.**— Principio que establece que toda persona tiene las mismas posibilidades, garantías y derechos para acceder a la educación superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.
- 16. Libertad de elección de carrera.**— Derecho que tiene cada aspirante de elegir la o las carreras en la etapa de postulación.
- 17. Mérito académico.**— Es el reconocimiento de las y los postulantes por su desempeño estudiantil a lo largo de su trayectoria académica.
- 18. Modalidad de evaluación en línea.**— Mecanismo que podría implementar la Universidad de las Artes, para aplicar la evaluación de manera telemática mediante una plataforma virtual.
- 19. Modalidad de evaluación presencial.**— Mecanismo que podría implementar la Universidad de las Artes, para que la evaluación se rinda de manera presencial.
- 20. Plataforma informática.**— Software para coordinar y monitorear los procesos de admisión de la Universidad de las Artes.
- 21. Personas con discapacidad.**— Personas con una discapacidad física, mental, auditiva o visual a partir 30% de severidad, debidamente calificada y certificada por el órgano competente.
- 22. Personas evaluadas en el exterior.**— Son ecuatorianos que residen en el exterior, que rindieron la evaluación para acceder a la Universidad de las Artes.
- 23. Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.**— Son las personas reportadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de

la Libertad y Adolescentes Infractores, que participan en el proceso de admisión en la Universidad de las Artes.

**24. Población políticas de cuotas.-** Es el grupo poblacional que pertenece a grupos de atención prioritaria, grupos históricamente excluidos y/o discriminados.

**25. Población general.-** Es el grupo poblacional que participa en el proceso de acceso para la educación superior en la Universidad de las Artes, sin considerar a la población de políticas de cuotas.

**26. Políticas de Acción Afirmativa.-** Medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos, para que puedan superar las barreras que le impiden alcanzar una equidad de oportunidades en ejercicio de sus derechos.

**27. Política de cuotas.-** Acciones de carácter positivo y obligatorio con la finalidad de otorgar cuotas de participación a grupos de atención prioritaria, grupos históricamente excluidos y/o discriminados para el acceso a la educación superior pública.

**28. Postulante.-** Son las y los ciudadanos que rindieron la evaluación y están aptos para postular por un cupo en el proceso de admisión.

**29. Postulación.-** Es el procedimiento a través del cual las y los ciudadanos eligen la o las carreras de su elección en la Universidad de las Artes, de conformidad con la oferta académica disponible.

**30. Proceso de evaluación y asignación.-** Secuencia de acciones que realizará la Universidad de las Artes para la ejecución de los procesos de evaluación y asignación de cupos en el marco de los procesos de admisión.

**31. Puntaje de cohorte.-** Corresponde al puntaje mínimo con la que se cierra la aceptación de cupos en cada etapa, periodo de admisión y carrera.

**32. Retiro definitivo de nivelación.-** Solicitud que realiza el estudiante cuando decide finalizar de forma permanente sus actividades académicas, previo al cumplimiento administrativo.

**33. Retiro temporal de nivelación de carrera.-** Solicitud que realiza el estudiante cuando quiere suspender temporalmente las actividades académicas, previo al cumplimiento de los requisitos administrativos y académicos.

**34. Sede de la evaluación.-** Espacio físico asignado para la aplicación de la evaluación del proceso de admisión.

**35. SENESCYT.-** Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 7.- Presunción de veracidad de la información.** - La información declarada por las y los aspirantes en la plataforma informática, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El órgano rector de la política pública de educación superior y la Universidad de las Artes a través de la unidad correspondiente verificará la información registrada por la o el aspirante.

En el caso de comprobarse la falsedad de la información proporcionada por la o el aspirante ya no podrá participar en el proceso de acceso en curso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse, previo al procedimiento que se sustancie para tal efecto.

## SECCIÓN II UNIDADES RESPONSABLES

**Artículo 8.- Secretaría Académica:** Para efectos del presente reglamento, la Secretaría Académica tendrá las siguientes facultades:

- a. Generar los calendarios internos de admisión y nivelación en coordinación con lo dispuesto por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b. Gestionar los procesos de admisión y nivelación en el marco de sus competencias.
- c. Gestionar el proceso de evaluación y/o examen para las admisiones.
- d. Definir las directrices para la elaboración de las evaluaciones y/o exámenes que correspondan dentro del proceso de admisión y nivelación.
- e. Coordinar con la Dirección de escuelas los cupos y las evaluaciones de suficiencia y competencia para el ingreso a la Universidad de las Artes.
- f. Evaluar y asignar el espacio físico mediante el cual se recibirá a los aspirantes y/o postulantes.
- g. Solicitar a las Direcciones de Escuela la carga del resultado de evaluaciones en la plataforma designada para el efecto.
- h. Disponer a la Dirección de Comunicación la socialización de la oferta de cupos por carrera, para su difusión en los medios oficiales de la Universidad de las Artes.
- i. Coordinar y asignar a las y los postulantes la sede en la que se realizarán las evaluaciones para el ingreso.
- j. Cargar la oferta académica y total de cupos disponible; y demás información relativa al proceso de admisión y nivelación, en las plataformas informáticas que para el efecto utilice el órgano rector de la política, y la Universidad de las Artes, de ser el caso.
- k. Proponer políticas de cuotas al Rectorado de la Universidad de las Artes.
- l. Disponer a la Dirección de Admisión y a la Dirección de Comunicación la publicación de los resultados obtenidos.
- m. Remitir al Departamento de Nivelación los resultados obtenidos del proceso de admisión.
- n. Remitir la matriz de postulantes admitidos a la Dirección de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la Jefatura del Departamento de Nivelación y a la Dirección de Salud Universitaria con la finalidad de abrir las fichas pertinentes de cada aspirante.
- o. Receptar y procesar las solicitudes de retiro de estudiantes de nivelación, posterior al proceso de matriculación.
- p. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.
- q. Coordinar con las y los Directores de Escuela la aplicación de los exámenes de suficiencia en artes.

**Artículo 9.- Consejo Directivo de Escuelas y/o Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales.-** Para efectos del presente reglamento, el Consejo Directivo de Escuelas y/o el Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales tendrá las siguientes facultades:

- a. Elaborar y aprobar el modelo de evaluaciones y/o exámenes dentro del proceso de admisión y nivelación.
- b. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia

**Artículo 10.- Dirección de Comunicación.-** Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Comunicación tendrá las siguientes facultades:

- a. Articular con la Secretaría Académica la difusión de la oferta de cupos.
- b. Realizar el seguimiento a la administración de los sitios web institucionales destinados a servir de consulta y difusión de las actividades relativas al proceso de admisión y nivelación.
- c. Difundir y/o promocionar la oferta de cupos a través de los medios oficiales
- d. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 11.- Dirección de Tecnología y Sistema de Información (TICS).**- Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Tecnología y Sistema de Información tendrá las siguientes facultades:

- a. Implementar, evaluar, mantener y/o actualizar permanentemente la plataforma virtual mediante la cual se manejará el proceso admisión y nivelación, así como garantizar el buen funcionamiento del mismo.
- b. Prestar el contingente necesario a la comunidad universitaria que intervenga en el proceso de admisión y nivelación, en caso de requerir asistencia, o asesoramiento, respecto del uso de herramientas y/o en caso de necesitar equipos para el correcto desempeño del proceso.
- c. Respaldo y salvaguardar la integridad de los archivos digitales relacionados al proceso de admisión y nivelación.
- d. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.- Jefatura del Departamento de Nivelación:** Para efectos del presente reglamento, la Jefatura del Departamento de Nivelación tendrá las siguientes facultades:

- a. Coordinar y articular con la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria las políticas de acción afirmativa.
- b. Receptar la/s solicitud/es de retiro voluntario, parcial o definitivo de los estudiantes y reportará el particular a la Secretaría Académica.
- c. Coordinar con el Vicerrectorado Académico la planificación, gestión y desarrollo de las actividades académicas del personal a su cargo.
- d. Levantar la información de estudiantes retirados y reportar a través del Rectorado, al órgano rector de la política pública de educación superior.
- e. Elaborar el informe sobre el desarrollo del programa de la Nivelación.
- f. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 13.- Dirección de Formación Continua:** Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Formación Continua tendrá las siguientes facultades:

- a. Trabajar mancomunadamente con la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico y Jefatura del Departamento de Nivelación en la construcción y gestión de los cursos de formación para el fortalecimiento del proceso de admisión a la Universidad de las Artes.
- b. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 14.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria.**- Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria tendrá las siguientes facultades:

- a. Proponer conjuntamente con la Jefatura del Departamento de Nivelación, políticas de acción afirmativa, y de cuotas, con el propósito de promover la permanencia y sostenimiento de los grupos de Política de Acción Afirmativa, grupos vulnerables e históricamente excluidos, y los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- b. Abrir las fichas a los aspirantes que deseen ingresar a la Universidad de las Artes, de conformidad con la matriz de postulantes admitidos, remitida por la Secretaría Académica. Las mismas que deberán contener información relativa a las necesidades

- educativas especiales.
- c. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 15.- Coordinación de Carrera.-** Para efectos del presente reglamento, la Coordinación de Carrera tendrá las siguientes facultades:

- a. Aplicar la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos correspondientes.
- b. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 16.- Dirección de Salud Universitaria.-** Para efectos del presente reglamento, la Dirección de Salud Universitaria tendrá las siguientes facultades:

- a. Abrir fichas médicas y psicológicas a los aspirantes que deseen ingresar a la Universidad de las Artes, de conformidad con la matriz de postulantes admitidos remitida por la Secretaría Académica. Las mismas que deberán contener información relativa a las necesidades educativas especiales.
- b. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

**Artículo 17.- Rectorado.-** Para efectos del presente reglamento, el Rectorado tendrá las siguientes facultades:

- a. Informar todas las comunicaciones del órgano rector de la política pública de educación superior a las unidades pertinentes dentro del proceso de admisión y nivelación.
- b. Enviar el informe de nivelación al finalizar cada período académico, al órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 18.- Director/a de Escuela. -** Para efectos del presente reglamento, la o el director tendrá las siguientes facultades:

- a. Definir el número de cupos en coordinación con el expediente de carrera que entregue la Secretaría Académica.
- b. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia.

## CAPÍTULO II ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### SECCIÓN I PROCESO DE ACCESO

**Artículo 19.- Proceso de Acceso. -** Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los aspirantes, la Universidad de las Artes y el órgano rector de la política pública de educación superior, para el acceso a la educación superior, respectivamente.

El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

- a. Registro Nacional.
- b. Levantamiento del estado académico
- c. Determinación de oferta académica disponible.
- d. Inscripción.
- e. Evaluación.

- f. Postulación
- g. Asignación de cupos.
- h. Aceptación de cupos.

**Artículo 20.- Proceso interno de la Universidad de las Artes.** - Es el conjunto de etapas y procesos diseñados, planificados e implementados por la Universidad de las Artes en cada proceso de admisión para la determinación de la oferta académica disponible, inscripción, evaluación y asignación de cupos en función de esta oferta, en cumplimiento de lo determinado por el órgano rector de la política pública de educación superior.

En el cronograma se podrán repetir las etapas que se consideren pertinentes, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Las etapas de registro nacional y levantamiento del estado académico serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Artículo 21.- Características de los procesos ejecutados por la Universidad de las Artes.-** La Universidad de las Artes garantizará que el proceso cumpla con las siguientes características:

- a. Transparencia durante todas las etapas del proceso.
- b. Gratuidad en los procesos de acceso.
- c. Coordinación e implementación de las etapas correspondientes conforme lo determina este reglamento y el Reglamento de la SENESCYT.
- d. Desarrollar su proceso en los tiempos establecidos por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- e. Socializar los resultados obtenidos en el proceso de acceso a las y los aspirantes.

## SECCIÓN II DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

**Artículo 22.- Oferta de cupos.** - Es el número total de cupos que pone a disposición la Universidad de las Artes en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, para las y los aspirantes en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

**Artículo 23.- Tipos de cupos.** - La Universidad de las Artes definirá el número de cupos que pone a disposición de las y los aspirantes en el proceso de acceso a la educación superior, en cada periodo académico correspondiente.

Los tipos de cupos son:

- a. **Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera de la Universidad de las Artes.

En caso de existir cupos disponibles para el primer período académico de carrera, la Universidad de las Artes podrá matricular en este nivel, a las y los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten con el estado de aceptado en el consolidado de estados de los aspirantes.

- b. **Para nivelación de carrera.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso de nivelación de carrera desarrollado por la Universidad de las Artes, para en caso de aprobarlo obtener un cupo para el primer nivel de carrera donde aceptó el cupo.

**Artículo 24.- Difusión de la oferta de cupos.** - La oferta de cupos será difundida y/o promocionada por la Universidad de las Artes a través de sus medios oficiales.

### SECCIÓN III REGISTRO NACIONAL

**Artículo 25.- Registro Nacional para el proceso de admisión.-** El registro nacional es la etapa obligatoria en la que las y los aspirantes, deberán proporcionar la información necesaria para participar en el proceso de acceso a la educación superior pública de conformidad con lo que el órgano rector de la política pública establezca para el efecto.

La información que se detalle en la etapa del Registro Nacional será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa y para contar con información unificada.

### SECCIÓN IV EXAMEN DE SUFICIENCIA EN ARTES

**Artículo 26.- Examen de suficiencia para las y los aspirantes en las carreras de artes.** - Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en la Universidad de las Artes, que no cuenten con un título de bachiller en artes, deberán aprobar un examen de suficiencia como requisito para el ingreso en cada periodo de admisión. Este examen deberá realizarse antes de la evaluación referida en el proceso de acceso.

La Secretaría Académica en coordinación con los responsables de las unidades académicas, determinará la modalidad y la fecha en la que los aspirantes rendirán el examen de suficiencia.

El calendario emitido para el efecto establecerá las fechas de las convocatorias anuales para que las y los aspirantes puedan rendir el examen en mención

La Secretaría Académica a través de la máxima autoridad ejecutiva remitirá al órgano rector de la política pública los resultados de la aplicación del examen de suficiencia en cada periodo de admisión.

**Artículo 27.- Vigencia del examen de suficiencia.-** La vigencia del examen de suficiencia será hasta el período académico inmediato siguiente al que postuló.

**Artículo 28.- Nota mínima.-** Aprobarán el examen de suficiencia los aspirantes que obtengan un puntaje mínimo de setecientos sobre mil.



**Artículo 29.- Actualización de los exámenes de suficiencia.-** El o la Directora/a de Escuela actualizará regularmente el contenido de los exámenes de suficiencia.

#### SECCIÓN V ETAPA DE INSCRIPCIÓN

**Artículo 30.- Etapa de inscripción.-** Las y los aspirantes deberán observar los requisitos, mecanismos y cronogramas que defina la Universidad de las Artes, los mismos que serán publicados en la página web oficial de la institución, de conformidad con las directrices emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior y el calendario que para el efecto emita la Universidad de las Artes. Se podrán inscribir las y los aspirantes que hayan completado el Registro Nacional de la convocatoria en curso.

Los requisitos serán definidos por el Consejo Directivo de Escuela, en coordinación con la Secretaría Académica.

La documentación deberá presentarse a través del Sistema de Gestión Académica.

La o el aspirante que no cumpla con los documentos habilitantes, no podrá continuar con el proceso de acceso.

#### SECCIÓN VI EVALUACION PARA EL PROCESO DE ACCESO

**Artículo 31.- Modalidades de aplicación de la evaluación de capacidades y competencias para el ingreso. -** La o las evaluaciones podrán realizarse en línea y/o de forma presencial según lo determinado por la o el Director de Escuela de la Universidad de las Artes.

**Artículo 32.- Asignación del lugar para rendir la evaluación para el ingreso.-** La Universidad de las Artes, a través de la Secretaría Académica notificará a las y los aspirantes la modalidad de evaluación: virtual o física, día, hora y lugar de evaluación, de ser necesario, para la aplicación de la misma, así como los requisitos, insumos, materiales u otros que deben cumplir o presentar las y los postulantes para rendir dicha evaluación, los mismos que deberán ser definidos previamente por el Consejo Directivo de Escuela.

**Artículo 33.- Evaluación de capacidades y competencias. –** La Universidad de las Artes implementará el siguiente proceso de evaluación:

Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevista, trabajos académicos, muestra artística, entre otros.

La Universidad de las Artes dentro del marco de su autonomía responsable podrá ejecutar la evaluación general o cualquier otra evaluación que sea implementada por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Para el caso de postulantes con discapacidad o personas con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad se diseñarán y aplicarán evaluaciones adaptadas a este grupo.

**Artículo 34.- Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación.-** El mecanismo de ingreso evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes.

Los Consejos Directivos de Escuela de la Universidad de las Artes serán los responsables del diseño y elaboración de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

La Coordinación de carrera será responsable de la aplicación de la evaluación para el ingreso a la educación superior en los procesos ejecutados respectivamente.

**Artículo 35.- Evaluación para el ingreso a la Educación Superior de PPLs, residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria.-** En el caso de los aspirantes que se encuentren privados de la libertad (PPL), ecuatorianos residentes en el exterior, y grupos de atención prioritaria, la Secretaria Académica, en conjunto con las unidades académicas de la Universidad de las Artes, coordinará mecanismos alternos de evaluación.

Así mismo, se podrá coordinar con el órgano rector de la política pública de educación superior la aplicación de estas evaluaciones.

**Artículo 36.- Deshonestidad Académica.** - Si se detectare que un postulante ha incurrido en algún caso de deshonestidad académica según lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Código de Ética y demás normativa interna de la Universidad de las Artes, el personal que lo identifique deberá informar al Consejo Directivo de Escuela, quien en caso de verificar la información dispondrá la calificación de cero en la evaluación correspondiente.

**Artículo 37.- Certificado de nota de evaluación.-** Una vez culminado el proceso de evaluación, las y los postulantes podrán acceder al certificado de nota de evaluación, en la plataforma que para el efecto utilice la Universidad de las Artes.

## SECCIÓN VII POSTULACIÓN

**Artículo 38.- Postulación.-** Es el proceso mediante el cual las y los aspirantes con un puntaje de postulación en el proceso de acceso en curso, pueden elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la Universidad de las Artes y, el puntaje de postulación obtenido en el período de la convocatoria en curso.

Al finalizar el proceso de postulación, la Universidad de las Artes, mediante la plataforma virtual empleada para el efecto, generará un comprobante que podrá ser descargado por las y los postulantes.

**Artículo 39.- Aspirantes habilitados para postular en la Universidad de las Artes.-** Únicamente las y los postulantes que cuenten con un bachillerato en artes; y, quienes hayan aprobado el examen de suficiencia podrán postular por una carrera ofertada por la Universidad de las Artes.

**Artículo 40.- Etapas de postulación.-** Las etapas de postulación que realizará la Universidad de las Artes de acuerdo con el proceso de acceso, cronograma establecido por el órgano rector de la política pública, el calendario del proceso de acceso, y las directrices emitidas por la Secretaría Académica para el efecto, en las que se detallarán los procesos dentro de esta etapa.

**Artículo 41.- Puntaje de postulación.-** El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en la Universidad de las Artes, el mismo será calculado de conformidad con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y el presente Reglamento.

**Artículo 42.- Puntaje mínimo de postulación.-** No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras que ofrezca la Universidad de las Artes, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia y a las políticas de acción afirmativa.

**Artículo 43.- Componentes del puntaje de postulación.** - El puntaje de postulación en la Universidad de las Artes estará compuesto por los siguientes componentes:

- a. Puntaje de evaluación ( 50%).
- b. Puntaje de Antecedentes académicos (50%).
- c. Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda, conforme el Art. 46 de este Reglamento.

**Artículo 44.- Estandarización del puntaje de la evaluación.-** De conformidad con el Art. 33 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los resultados de las evaluaciones en los procesos de acceso, a efectos de la información reflejada en la plataforma del SNNA serán calificadas o convertidas sobre mil (1.000) puntos, a fin de realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda y consecuentemente la generación efectiva del puntaje de postulación.

El puntaje de evaluación tendrá vigencia hasta el período en el que el o la postulante realizó el proceso de acceso.

**Artículo 45.- Puntaje de antecedentes académicos.** - La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, en función a su cronograma establecido para el efecto. En el caso de que un aspirante desee participar del proceso de acceso cursando el tercer año de bachillerato, se considerará la calificación obtenida hasta su segundo año de bachillerato.

En el caso de las y los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional, en los casos que corresponda.

**Artículo 46.- Puntaje adicional por políticas de acciones afirmativas.-** El puntaje adicional se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, definidas en este Reglamento.

**Artículo 47. Notificación del puntaje de postulación.**- Las y los aspirantes podrán visualizar en el Sistema de Gestión Académica (SGA) o mediante la plataforma informática empleada para el efecto, el puntaje de postulación obtenido.

#### SECCION VIII ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPOS

**Artículo 48.- Asignación de cupos.** - La Universidad de las Artes realizará la asignación de cupos en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a. Oferta académica.
- b. Orden de asignación.
- c. Puntaje de postulación
- d. Libre elección de carrera.

La Secretaría Académica, será la unidad responsable de enviar al ente rector de la política pública de educación superior la nómina de los postulantes con la indicación de si obtuvieron o no un cupo.

**Artículo 49.- Orden de asignación.** - La asignación de cupos se realizará mediante la Secretaría Académica considerando el siguiente orden de segmentos y porcentajes:

- a. Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica (10%)
- b. Grupo de Mérito Académico: el mismo estará conformado por los abanderados y escoltas de las instituciones educativas del último periodo académico en curso previo al inicio de la convocatoria. (20%)
- c. Bachilleres del último periodo académico en curso, o estudiantes que estén cursando el último período del tercer año de bachillerato, de acuerdo con la información provista por el órgano competente. La asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades (10%); y, continuará con los demás bachilleres de este grupo hasta llegar al (30%)
- d. Población general (40%) a esta categoría.

En caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento inmediato siguiente. Dentro de la asignación de cada segmento, siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia. Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

**Artículo 50.- Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo.**- Luego de cada etapa de postulación, en los casos que correspondan, la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes cargará en la plataforma informática del Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, el listado de postulantes asignados.

Las y los postulantes podrán visualizar la asignación de cupos en la plataforma informática habilitada por el ente rector de la política pública en educación superior, con lo cual podrán realizar la aceptación, en las fechas determinadas para el efecto.



**Artículo 51.- Empate en el puntaje de postulación para la asignación de cupos.-** En caso de registrarse un empate entre dos o más postulantes, el ganador será el postulante que haya obtenido un mejor desempeño en la evaluación de capacidades y competencias. Si aun así persiste el empate, se hará un sorteo grabado en presencia del/a Director/a de Escuela, mediante el cual se determine el ganador.

**Artículo 52.- Criterios para la asignación de cupos remanentes.-** La oferta remanente en los casos que corresponda, se fundamentará en los siguientes parámetros:

- a. Orden de asignación.
- b. Puntaje final de postulación.
- c. Libertad de elección de carrera.

**Artículo 53.- Aceptación de cupo.** - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante sobre el cupo asignado a través del SGA o de la plataforma informática empleada para el efecto.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá ser modificado ni anulado, la y el postulante deberá hacer uso de este en el período correspondiente a su obtención. Las y los postulantes solamente podrán aceptar un único cupo, en el proceso de acceso en curso.

La Secretaría Académica verificará en la plataforma del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que las y los aspirantes cuenten con el título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación previo a la aceptación de cupo.

Si el o la aspirante participó en el proceso de acceso cursando el último periodo académico del tercer año de bachillerato y al momento de aceptar el cupo aún no cuenta con el registro del mismo en el MINEDUC, no tendrá ningún tipo de sanción para participar en las convocatorias siguientes.

Los aspirantes que aceptaron el cupo, podrán generar el comprobante de aceptación de cupo debidamente suscrito por la o el responsable de Secretaría Académica en el Sistema de Gestión Académica (SGA) o en la plataforma informática empleada para el efecto.

A fin de garantizar el acceso universal a la Educación Superior, y el uso eficiente de los recursos estatales, la o el postulante que acepte un cupo en el periodo académico en curso y no lo use, no podrá participar en el siguiente proceso de acceso. Se exceptúan, los casos en los que las carreras no cumplan con el número mínimo de estudiantes y por tanto no se aperturarán.

**Artículo 54.- Matriculación.-** La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera, en la Universidad de las Artes. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

Para el proceso de matriculación del primer período académico de la carrera, la Universidad de las Artes verificará si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo cuentan con el título de bachiller y los demás requisitos que establezca la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad de las Artes matriculará solamente a las y los postulantes que consten con el estado de aceptado el cupo en el consolidado de estados de los aspirantes.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN I

#### POLÍTICAS DE ACCION AFIRMATIVA Y DE CUOTAS

**Artículo 55.- Políticas afirmativas, grupos vulnerables y estudiantes con necesidades educativas especiales.**— La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria y sus unidades dependientes, en conjunto con la Jefatura de Nivelación, propondrá políticas de acción afirmativa, con el propósito de promover la permanencia y sostenimiento de los grupos de Política de Acción Afirmativa, grupos vulnerables e históricamente excluidos, y los estudiantes con necesidades educativas especiales.

**Artículo 56.- Políticas de acción afirmativa.** - En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- a. **Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social.
- b. **Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el MINEDUC.
- c. **Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en por la unidad de Registro Social.
- d. **Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
  1. Personas con discapacidad con un porcentaje del 30% o superior, debidamente calificado por la Unidad Sanitaria Nacional - cinco (5) puntos).
  2. Personas calificadas como sustitutos de personas con discapacidad y las personas beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).
  3. Víctimas de violencia sexual o de género, siempre que se haya realizado la denuncia ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5) puntos).
  4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación del ente rector en movilidad humana - cinco (5) puntos).
  5. Hijos e hijas de mujeres víctimas de femicidio, o muerte violenta, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos).
  6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros de la Autoridad Sanitaria Nacional- cinco (5) puntos).
  7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos).

- e. **Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, entre otros.

Los puntos por concepto de políticas de acción afirmativa podrán ser acumulables.

**Artículo 57.- Política de Cuotas.** - La Universidad de las Artes garantizará de manera obligatoria que entre el 5% y el 10% de cupos dentro de la oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la Constitución y la normativa legal vigente.

La Secretaría Académica garantizará el cumplimiento efectivo del porcentaje definido en este artículo, así como también definirá los elementos o factores a considerar para el cumplimiento de los mismos.

Para el efecto, la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes remitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior justificando la medida respecto del grupo seleccionado.

Las y los aspirantes que podrán acceder a este beneficio, son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, los mismos serán liberados para la oferta de cupos general, así mismo de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

## SECCIÓN II NIVELACIÓN

**Artículo 58.- Cursos de nivelación de carrera.-** La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar conocimiento, destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

**Artículo 59.- No apertura del curso de nivelación o del primer nivel de una carrera.** - En caso de no abrir el curso de nivelación o el primer nivel de carrera, por no contar con el cupo mínimo de estudiantes, la Universidad de las Artes, a través de la Secretaría Académica realizará lo siguiente:

- a. Notificar a la o el postulante respecto de la no apertura de la carrera;
- b. Realizar el proceso de reubicación de la o el postulante. Para la reubicación se considerará que si se aplicó una evaluación por área de conocimientos, la carrera receptora deberá pertenecer al mismo campo de la carrera de origen, la disponibilidad de cupos, la libre

- elección y aceptación del postulante. Una vez realizado esto, se procederá con la matriculación correspondiente.
- c. Notificar al órgano rector de la política pública de educación superior sobre la matrícula de las y los ciudadanos reubicados.
  - d. Notificar al órgano rector de la política pública de educación superior con el listado de las y los ciudadanos no matriculados y no reubicados.

**Artículo 60.- Gratuidad.** - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

**Artículo 61.- Aprobación del curso de nivelación de carrera.**- La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes vincularse al primer nivel de carrera en la que aceptó un cupo, siguiendo los siguientes criterios de aprobación:

Haber cursado y aprobado con al menos una calificación de 7 sobre 10 en cada asignatura, curso o su equivalente.

Que cumplan con al menos el 75% de asistencia, en cada asignatura, curso o su equivalente.

La matrícula en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso. La Universidad de las Artes aceptará hasta dos (2) periodos académicos posteriores la matrícula de las o los aspirantes.

Una vez transcurridos los dos (2) periodos académicos, la Universidad de las Artes revisará y analizará únicamente las solicitudes de los postulantes que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor.

**Artículo 62.- Estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera.** - Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a. Solicitar el retiro definitivo del curso de nivelación de carrera, para poder participar en algún otro proceso de acceso dentro de otra IES.
- b. Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.

**Artículo 63.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera.** - La Universidad de las Artes anulará, de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente; y, los procesos respectivos, observando los derechos y garantías del debido proceso.



En caso de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera, la Jefatura del Departamento de Nivelación reportará en un informe general a la máxima autoridad ejecutiva, con la finalidad que éste remita al órgano rector de la política pública de educación superior en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del período académico. Dicho órgano inhabilitará al postulante cuya matrícula fue anulada, la participación a los procesos de acceso por un lapso de 4 períodos posteriores al hecho.

**Artículo 64.- Retiro de la nivelación de carrera.** - Las y los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria, siempre que manifiesten su voluntad por escrito ante la Secretaría Académica dentro del plazo máximo de 30 días de empezado el ciclo académico, quien reportará el particular a la Jefatura del Departamento de Nivelación y a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, a fin de que realicen el proceso en el marco de sus competencias.

Podrán retirarse en los siguientes casos:

- a. Las y los estudiantes que hayan solicitado un retiro temporal en los siguientes casos:
  1. Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
  2. Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
  3. Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará la aplicación de lo establecido en este Reglamento, relativo a la "Gratuidad" referente a segundas matrículas.

Las y los estudiantes de nivelación de carrera deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos subsiguiente al retiro y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública.

- b. Las y los estudiantes podrán optar por retirarse de forma definitiva de la nivelación de carrera de la institución de educación superior pública.

En caso de ocurrir estas situaciones, la Universidad de las Artes, a través de la Jefatura del Departamento de Nivelación en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro, notificarán a través de un informe general a la máxima autoridad ejecutiva, con la finalidad de comunicar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior los casos de retiro de la nivelación. En caso de identificar imposibilidad de cumplir con el plazo estipulado, la Universidad de las Artes podrá solicitar prórroga.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Cualquier aspecto sobre la instrumentalización del presente reglamento que no se encuentre regulada y necesite ser subsanada, estará a cargo de la Secretaría Académica, quien deberá contar con la aprobación del Vicerrectorado Académico.

**SEGUNDA.-** Mientras se actualice el Código de Ética de la Universidad de las Artes, se entenderá que las y los aspirantes y/o postulantes de este reglamento quedan sujetos a las disposiciones relativas a deshonestidad académica que contempla la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y demás normativa interna de la Universidad de las Artes.

**TERCERA.-** Delegar la facultad de aprobar las reformas al presente reglamento, mallas, calendario y demás instrumentos que puedan surgir del proceso de admisión y nivelación, a una comisión conformada por:

- a. La o el Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá
- b. La o el Secretario Académica o su delegado
- c. La o el Jefe de Nivelación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Conceder el término de 30 días para que la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria, conjuntamente con la Secretaría Académica elabore el instrumento que contenga el detalle de las políticas de cuota a implementar en el proceso de Admisión y Nivelación.

**SEGUNDA.-** Conceder a la Dirección de Tecnología y Sistema de Información (TICS) el término de 60 días para que implemente el nuevo módulo en la plataforma virtual de la Universidad de las Artes.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA. –** Con la entrada en vigencia del presente instrumento se deroga la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-027, de fecha 29 de junio de 2022, en la que el Órgano Colegiado Superior aprobó la reforma íntegra al Reglamento de Nivelación de la Universidad de las Arte

**SEGUNDA.-** Se deroga totalmente las normas de igual o menor jerarquía que regulen el proceso de admisión y nivelación.”---- **HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a las Direcciones de Escuelas, a la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, a la Jefatura del Departamento de Nivelación, a la Secretaría Académica, al Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Dirección de Formación Continua, a la Dirección de Salud, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, a la Dirección de Tecnología y Sistema de Información, y a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica para su debido conocimiento, registro, difusión y cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días de septiembre de dos mil veintitrés.



**William Herrera Ríos**

Rector – Presidente

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes



**Patricia Ayala Happe**

Secretaria Ad hoc

Órgano Colegiado Superior

Universidad de las Artes